



Se entiende que son obras importantes aquellas cuyo valor estimado exceda de 600.000 euros. Dicha cantidad se tiene en cuenta atendiendo a lo dispuesto en el art. 335 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en donde se establece que deberá remitirse, al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, aquellos contratos que se hubieran formalizado cuando su valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales.